

Casillero I, mermas.
Casillero II, subproductos a) y b).
Casillero III, subproductos total.
Casillero IV, pérdidas totales.

De los mencionados porcentajes de subproductos a) y b) adeudarán, respectivamente, por la P. E. 40.04.00.1, dada su naturaleza de cámaras o cubiertas no utilizables como tales, y por la P. E. 40.04.00.9, dada su naturaleza de recortes originados durante el proceso de fabricación.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición la familia de neumáticos en que se incluye cada concreto modelo de cubierta exportable.

Los efectos contables que figuran en esta modificación sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas hasta el 30 de junio de 1985, así como para las que se conceden efectos retroactivos. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo, por familias, tipos y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente, a fin de que, con base a tales datos y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen, por la

oportuna disposición, los módulos contables para el siguiente ejercicio.

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenas de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), modificada por Ordenas de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), 18 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16293 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de julio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	180,996	181,328
1 dólar canadiense	120,998	121,430
1 franco francés	18,446	18,498
1 libra esterlina	212,009	214,031
1 libra irlandesa	179,070	174,103
1 franco suizo	66,893	67,182
100 francos belgas	279,387	280,466
1 marco alemán	58,582	58,808
100 liras italianas	9,205	9,230
1 florín holandés	50,187	50,357
1 corona sueca	19,400	19,457
1 corona danesa	15,494	15,544
1 corona noruega	19,580	19,647
1 marco finlandés	26,783	26,887
100 chelines austriacos	308,382	310,801
100 escudos portugueses	103,748	104,114
100 yens japoneses	68,481	68,768

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16294 RESOLUCION de 16 de abril de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 38.759/81.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 38.759/81, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 30 de septiembre de 1981 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 578/80, promovido por el Ayuntamiento de Los Rábanos (Soria), contra resolución de 27 de octubre de 1978, sobre autorización de vertido de aguas residuales, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, se revoca la sentencia dictada el día 30 de septiembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Los Rábanos (Soria) contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado

ante la Dirección General de Obras Hidráulicas contra resolución de la Comisaría de Aguas del Duero de 27 de octubre de 1978; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de abril de 1984.—El Director general, José Miguel Hernández Vázquez.

Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

16295 RESOLUCION de 16 de abril de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 38.295.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 38.295/81, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 30 de marzo de 1981 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 474/80, promovido por don Dionisio Duque Gutiérrez contra resolución de 23 de julio de 1980, sobre justificación de la necesidad de duplicar servicios de abastecimiento de aguas a derivar del río Viejo (Segovia), se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración General contra la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, a que estos autos se contrae, debemos confirmar la misma, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de abril de 1984.—El Director general, José Miguel Hernández Vázquez.

Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero

16296 RESOLUCION de 2 de julio de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Tago referente al expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia de fincas afectadas con motivo de reposición de servidumbre en la finca «María Elíce», afectadas por el embalse de la presa del Jerte, en término municipal de El Torno (Cáceres).

Aprobado definitivamente el 28 de abril de 1975 el proyecto de las obras de regulación para riego y abastecimiento defi-